RAD. No 08-001-31-05-016-2023-00120-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PATRICIA HERNÁNDEZ IGLESIAS.
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral promovido por PATRICIA HERNÁNDEZ IGLESIAS en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina judicial seccional Barranquilla, el 27 de julio de 2023 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-016-2023-00120-00 y consta de 29 folios. Sírvase Proveer. Barranquilla, 4 de agosto de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a examinar la demanda ordinaria de la referencia, para establecer si cumple o no los requisitos formales para su admisión, conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, deberá atenderse lo previsto en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Sería del caso admitir la presente demanda, sino fuera porque:

- No se advierte que simultáneamente con la presentación de la demanda, se le haya remitido copia de la misma y sus anexos a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, al correo electrónico que aporta en la demanda notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el art 28 de C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 15 de la ley 712 de 2001, se dispone devolver la demanda al demandante para que dentro del término de cinco (5) días, proceda a subsanar las falencias señaladas, para efectos de darle cabal cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad relacionada. So pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Laboral Del Circuito De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias señaladas, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: ORDENAR al demandante, para fines procesales al momento de la subsanación, haga la presentación de la demanda conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; atendiendo lo previsto en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No 08-001-31-05-016-2023-00120-00

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 016 del 8 de agosto de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO